ANEXO I

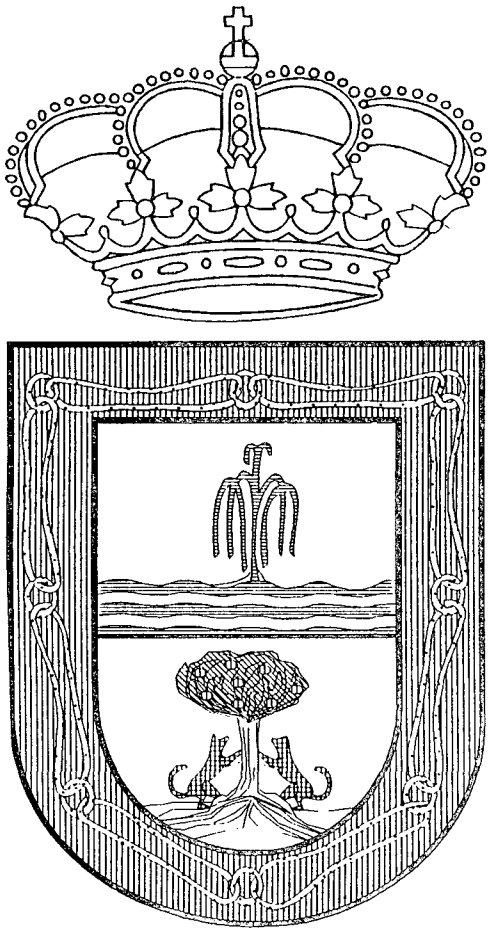

ANEXO II

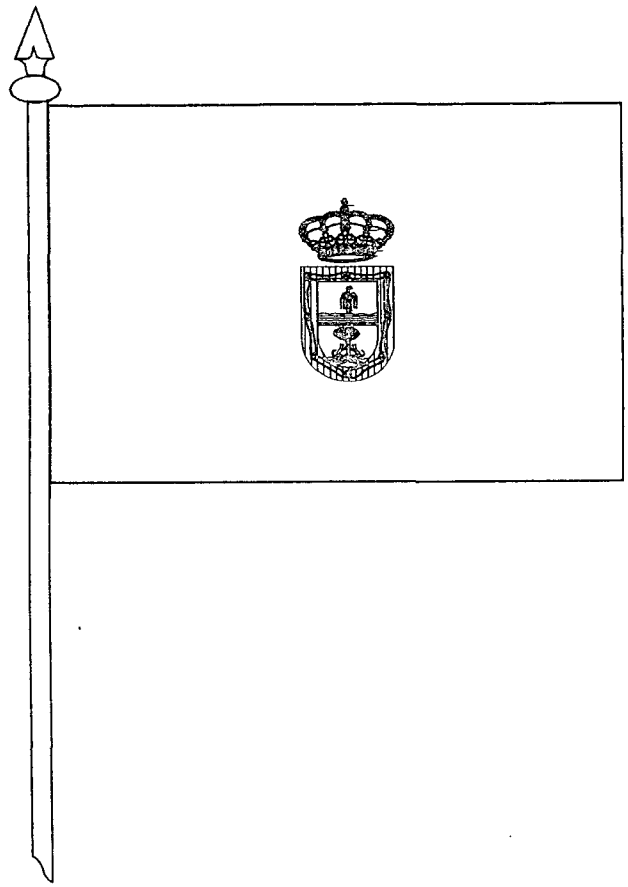

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 129/1992, de 15 de diciembre, por el que se fijan los límites de las ayudas a la gestión y control de los Libros de Registros Genealógicos de las razas autóctonas con principal implantación en Extremadura.

Publicado en el D.O.E. n.º 80 de 13 de octubre de 1992, el Decreto 111/92 de 6 de octubre, por el que se establecen ayudas para la ordenación, selección y fomento de las razas autóctonas con principal implantación en Extremadura, se omitió en el texto sometido a la consideración del Consejo de Gobierno del día 6 de octubre en que quedó aprobado dicho Decreto la fijación de límite preceptivo de las ayudas a la gestión y control de los Libros de Registros, por lo que a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.–Las ayudas a que hace referencia el Decreto 111/92 de 6 de octubre, en los artículos 1.º (primer guión) y 3.º, se concederán en función de los animales procedentes de las explotaciones extremeñas inscritos en los Libros de Registros Genealógicos, según baremos que por raza y sexo se establezcan, con un máximo de 2.000 pesetas/animal inscrito, sin que pueda sobrepasarse el importe total de 15 millones de pesetas por Asociación.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 15 de diciembre de 1992, por la que se establece la normativa y baremo de la ayuda a la gestión y control de los Libros de Registro Genealógico previstas en el Decreto 111/1992.

El Decreto 111/1992 de 6 de octubre, establece en su artículo 1.º una ayuda a la gestión y control de los Libros de Registros Genealógicos.

Los artículos 2.º y 3.º, disponen que la ayuda se concederá preferentemente a las Asociaciones de Criadores de las razas de principal implantación en Extremadura y en función de las disponibilidades presupuestarias, a los de otras razas autóctonas de importante implantación.

Por otro lado el Decreto 129/1992 de 15 de diciembre en su artículo único, dispone que la ayuda se determinará según los baremos que se establezcan en función de la raza y sexo, con un máximo de 2.000 pesetas por animal inscrito y sin que se pueda sobrepasar el importe total de 15 millones por Asociación.

En consecuencia, al objeto de establecer el baremo de la ayuda, así como las normas para su tramitación y con la autorización concedida por el artículo 9.º de dicho Decreto 111/1992, tengo a bien disponer.

Artículo 1.º La ayuda se concederá anualmente, según el siguiente baremo, en pesetas:

GANADO	MACHO	HEMBRA
Bovino	2.000	2.000
Ovino-Caprino	1.200	1.000
Porcino	1.900	1.800

Artículo 2.º Los animales en función de los que se cobra la ayuda, deberán cumplir los siguientes requisitos:

–Estar vivos en el momento de solicitar la ayuda.

–Estar inscritos en los Registros Fundacional, Definitivo o Auxiliar, de los Libros Genealógicos.

–Pertenecer a una explotación situada en Extremadura. En el caso de trashumar a fincas de otra Comunidad Autónoma, se deberá acreditar que más de 6 meses al año están en Extremadura.

Artículo 3.º Las solicitudes de ayuda, se presentarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I de la presente Orden, en el Servicio de Producción Animal.

Las solicitudes se acompañarán de una certificación de los Secretarios Técnicos de las Asociaciones, según el modelo que figura como Anexo II de la presente Orden. Anexo que, con los mismos datos, podrá ser sustituido por listado informático. El Servicio de Producción Animal, podrá solicitar de las Asociaciones, la remisión de los datos en soporte magnético, previamente diseñado por dicho Servicio.

En el caso de ganado trashumante, se deberá adjuntar también fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad que amparó el traslado de los animales, tanto a la ida como a la vuelta de la explotación de trashumancia.

Artículo 4.º El plazo de presentación de solicitudes será en el mes de septiembre de cada año.

Artículo 5.º La dirección general de la Producción Agraria, a través del Servicio de Producción Animal, controlará la veracidad de las certificaciones contempladas en el artículo 3.º y de los requisitos del artículo 2.º.

Una vez revisadas las solicitudes, el Servicio de Producción Animal informará a la Dirección General de la Producción Agraria, sobre la procedencia de la concesión de la ayuda.

Artículo 6.º Se autoriza al Director General de la Producción Agraria, en el ámbito de sus atribuciones para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Transitoria.–Excepcionalmente, durante el año 1992, las solicitudes se podrán presentar en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden.

Disposición Final.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida. 15 de diciembre de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Produccion Agraria.

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

D. _____, como Presidente de la Asociación _____ _____, C.I.F. _____ con domicilio en _____, calle/plaza _____ Código Postal _____ Provincia _____, teléfono _____.

S O L I C I T A :

Le sea concedida la ayuda a la gestión y control del Libro de Registro Geneálogico de la raza _____ de la especie _____, para el año _____, por un total de _____ machos y _____ hembras inscritas, de los que se adjunta relación por explotación, en base a lo estipulado en los Decretos 111/1992 de 6 de octubre y 129 /1992 de 15 de diciembre y Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 15 de diciembre de 1.992. Dicha ayuda, si procede, ruego sea transferida a:

BANCO/CAJA _____
CODIGO BANCARIO _____
SUCURSAL _____
CODIGO SUCURSAL _____
LOCALIDAD _____
CUENTA Nº _____

En _____ a ___ de Septiembre de 1.99___

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

AYUDAS A LA GESTION Y CONTROL DE LOS LIBROS DE REGISTRO GENEALOGICOS. AÑO 1.99___.

Datos de la Explotación de D. _____ _____ Sigla _____

Finca principal _____
Municipio _____ Provincia _____
Accesos_____
_____
_____
_____

Otras fincas _____
Municipio _____ Provincia _____
Transhumancia Sí ☐ No ☐ Fecha ____/____/____ a ____/____/____
Finca Transhumancia _____
Municipio _____ Provincia _____

Relación de ganado inscrito en el Libro Genealógico:

	FUNDACIONAL	DEFINITIVA	AUXILIAR	TOTAL
MACHOS				
HEMBRAS				
TOTAL				

Fecha última actualización: _____/_____/_____

D. _____,
en calidad de Secretario Técnico de la Asociación, CERTIFICA que son ciertos los datos que figuran en la presente declaración.

A _____ de _____ de _____
EL SECRETARIO TECNICO DE LA ASOCIACION.-

Fdo.: _____